



INFORME ALTERNATIVO SOBRE LA SITUACIÓN
DE LA TORTURA EN EL PERÚ: SEGUIMIENTO A
LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ
CONTRA LA TORTURA

DICIEMBRE 2013

La Comisión de Derechos Humanos- Perú, COMISEDH, es una asociación civil sin fines de lucro, con 34 años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos y la afirmación de la ciudadanía y la democracia en el Perú. COMISEDH realiza para el cumplimiento de sus objetivos, acciones de investigación, elaboración de propuestas de normas y políticas públicas, incidencia política, capacitación, comunicación, educación, asistencia legal y vigilancia ciudadana bajo enfoques de género, derechos humanos e interculturalidad. COMISEDH es fundadora de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) en 1985. El ámbito de su trabajo es nacional, con énfasis en la región centro-sur andina del país. COMISEDH es la organización más importante en la lucha por la erradicación de la tortura en el país, y coordina el Grupo de Trabajo Contra la Tortura que reúne a las organizaciones de derechos humanos que trabajan en esta temática en el Perú.

El Centro de Atención Psicosocial, CAPS, es una organización no gubernamental que tiene como misión la recuperación y reparación de las secuelas de la violencia política, fomentando una sociedad democrática, equitativa, donde las personas puedan mejorar sus niveles de bienestar e incidiendo en las políticas públicas para el logro de una sociedad más justa. CAPS es una organización de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y es miembro del Grupo de Trabajo Contra la Tortura. La institución está conformada por un equipo interdisciplinario especializado, comprometido con la salud mental y los derechos humanos. Trabaja hace 18 años en la recuperación de la salud mental de las víctimas de la tortura y la violencia política y social y ha desarrollado un enfoque psicosocial en su modalidad de intervención clínica y comunitaria de los efectos de la violencia política y las formas violentas de las relaciones sociales de nuestra sociedad.

INFORME ALTERNATIVO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TORTURA EN EL PERÚ:
SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA
TORTURA

I. INTRODUCCIÓN.-

El presente informe ha sido elaborado por la Comisión de Derechos Humanos - COMISEDH y el Centro de Atención Psicosocial – CAPS con el propósito de identificar los avances, logros y/o deficiencias del Estado Peruano, tomando como punto de partida las recomendaciones que fueron formuladas por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas - CAT el pasado Noviembre del 2012¹, al emitir el CAT las Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados quinto y sexto del Perú². El documento a continuación, detalla información que permitirá conocer la situación actual en relación a las medidas que el Estado Peruano ha debido implementar desde la emisión del informe del CAT.

II. INFORMACIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO.-

Si bien el CAT en sus “Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Perú” planteó una serie de recomendaciones, sin embargo señaló en el párrafo 26 del citado documento que el Estado debía informar en el plazo de un año (plazo máximo hasta el 23 de noviembre del 2013) sobre las medidas adoptadas por el Perú relativas a las recomendaciones planteadas:

- a) La realización de investigaciones prontas, imparciales y efectivas respecto de las denuncias de tortura y malos tratos (en relación al párrafo 8 inciso a).
- b) Aplicar y/o reforzar las garantías jurídicas de las personas detenidas (párrafo 26).
- c) Procesar y sancionar a los perpetradores de torturas o malos tratos con penas adecuadas (párrafo 26).
- d) La asignación de suficientes recursos financieros y humanos necesarios para la aplicación plena y oportuna del Plan Integral de Reparaciones y un

¹Aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones.

²Comité contra la Tortura- CAT. “Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Perú, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012).CAT/C/PER/CO/5-6. Ver en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhssJrd7rZNLV8OI3mftd5zeHOFgJXesIHx5v7EUfVKP5Nccbd0T5KXsdnzSR8vw0ig7UHGUab%2b63XLz3%2bsbP6Mp8673IRRtEoazgYFRnXXxBp>

aumento en el monto de las reparaciones pecuniarias, que cubran a todos los interesados (en relación con el párrafo 17 inciso b).

A. Respecto a la primera recomendación, planteada en el párrafo 26 en relación con el párrafo 8 inciso a);

A.1) Sírvanse proporcionar información sobre la realización de investigaciones prontas, imparciales y efectivas respecto de las denuncias por casos del delito de tortura.

1. Si bien el Estado peruano manifestó en el párrafo 46 del VI Informe Periódico Consolidado que “existe un sistema de registro general que contiene todas las denuncias que provienen de la comisión de cualquier tipo de delito (sistema en el que se registran todas las denuncias interpuestas ante el Ministerio Público); y que esta información es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano de acuerdo a los rubros que en ella se consignan (número de denuncia, número de caso, nombre del o los imputados, nombre del o los agraviados, delitos)...”; no hemos podido acceder al total de las cifras sobre denuncias que nos permitan conocer con certeza el número real de denuncias de tortura acontecidas en nuestro país, ello producto de la falta de una fuente oficial sistematizada, organizada y computarizada que provea de la totalidad de la información actualizada respecto de este grupo de denuncias. Esta información es posible de ser consultada siempre que la persona que averigüe se apersona ante la sede del Ministerio Público y proporcione ya sea el número de ingreso o el nombre del agraviado y/o nombre del denunciado; cabe señalar que el Ministerio Público proporciona la información requerida únicamente si la persona interesada es parte del proceso o está debidamente apersonada (y únicamente respecto al caso que le concierne), evidenciándose así las falencias respecto a la publicidad de las denuncias.
2. Hasta el momento, el Ministerio Público tampoco ha implementado un registro nacional sistematizado en el que la población pueda tener acceso directo para dar seguimiento al estado en el que se encuentran sus procesos penales; menos aún existe un registro especial para conocer el estado del trámite respecto de los casos por tortura.
3. Por su lado, el Dr. José Antonio Peláez Bardales - Fiscal de la Nación, tras ser consultado en marzo del presente año por los miembros del Comité de Derechos Humanos de la ONU respecto a los delitos de tortura, éste destacó haber dispuesto políticas de fortalecimiento al Observatorio de Criminalidad para generar estadísticas pormenorizadas sobre estos delitos contra la humanidad³.

³Ver en: <http://informativo.mpfj.gob.pe/home/prensadetalle?id=10546>

4. Si bien al ingresar a la página web del Ministerio Público se tiene acceso a la información contenida en el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, instrumento para el seguimiento de los delitos, de la infracción a la ley penal y violencia familiar que se registran en el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), podemos señalar que en él no existe un capítulo específico relacionado a los delitos contra la humanidad que nos permita conocer con precisión el quantum de estos delitos, por ende mucho menos existe información relativa a casos de tortura. Por tal motivo, se puede afirmar que no existe un registro nacional de denuncias de tortura o malos tratos.

B. En cuanto a la segunda recomendación contenida en el parágrafo26;

B.1 Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado en relación a las garantías jurídicas de las personas detenidas.

En octubre del 2013, el Ministerio Público aprobó la Directiva N°002-2013-MP-FN, respecto a la Actuación del Fiscal en la Prisión Preventiva conforme al Código Procesal Penal del 2004, puesto en vigencia mediante la Ley N° 30076.

Esta Directiva pretende que el Fiscal actúe con una especial celeridad cuando conozca casos de personas detenidas por flagrancia delictiva, vigilando además que la Policía Nacional del Perú comunique de forma inmediata todas las detenciones que ocurran durante su turno. Asimismo, el Fiscal debe procurar que el órgano jurisdiccional competente tramite con la debida celeridad el requerimiento de prisión preventiva una vez que el detenido es puesto a disposición del Juez de Turno.

Ahora bien, para la aplicación de la prisión preventiva, el nuevo código procesal penal prevé un conjunto de garantías y controles judiciales, los mismos que son de obligatorio cumplimiento para los órganos jurisdiccionales. En tal sentido, se exige la comprobación de presupuestos materiales y formales que justifiquen su aplicación, en razón a que la prisión preventiva constituye la afectación más grave a la esfera de la libertad de la persona.

Al respecto, la ley N° 30076 señala que para que proceda el mandato de prisión preventiva, el Juez deberá verificar que en la solicitud del Ministerio Público concurren ciertos presupuestos; entre los cuales:

- 1) Deben existir fundados elementos de convicción que vinculen de manera directa al imputado como autor o partícipe respecto a los hechos que se le imputan.

- 2) La sanción a imponerse deber ser superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.
- 3) Debe darse el denominado peligro de fuga, para lo cual la norma procesal exige tener en cuenta: el arraigo en el país del imputado, así como las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; la gravedad de la pena a imponerse una vez concluido el procedimiento; la magnitud del daño causado relacionada a la falta de voluntad para reparar el daño. También se debe considerar los indicadores que demuestren que el imputado no está dispuesto a someterse a la persecución penal; y, la pertenencia del imputado a una organización criminal.

En cuanto a la prolongación de la prisión preventiva, la norma adjetiva señala que cuando concurren circunstancias que debido a su complejidad, ameriten una prolongación de la medida coercitiva, la prisión preventiva podrá extenderse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272 del NCPP; es decir, dieciocho meses (cuando se trate de procesos complejos).

C. Respecto a la recomendación contenida en el numeral 26;

C.1 Sírvase proporcionar información relativa al procesamiento y sanción de los perpetradores de actos de tortura o malos tratos.

Seguimiento respecto al trámite de los casos de tortura en el último año (Período noviembre 2012 – noviembre 2013)

A continuación detallamos algunos casos representativos que muestran que aún persisten casos de tortura y, por otro lado, que se han emitido decisiones judiciales que no garantizan el acceso a la justicia a las víctimas.

- **Caso Wilhem Calero.**

El día 10 de octubre del 2013, se llevó a cabo la última audiencia ante la Sala Penal Nacional contra efectivos policiales acusados de haber torturado y causado la muerte de Wilhem Calero el 14 de julio del 2010⁴. Con fecha 11 de octubre del 2013, tras aproximadamente dos años, el Colegiado “B” de la Sala Penal Nacional falló condenando a los siete policías implicados. La máxima pena impuesta fue de doce años para Marcial Francisco Soria, responsable directo de la muerte de Calero; al resto de los participantes, se les impuso una pena de prisión efectiva de 8 años. Así mismo, la Sala dispuso el pago de

⁴ Diario “El Comercio.pe”. Disponible en: <http://elcomercio.pe/actualidad/1642781/noticia-caso-wilhem-calero-manana-dictaran-sentencia-contra-policias-implicados>

100,000 (cien mil nuevos soles) por concepto de reparación civil a favor de la esposa de la víctima⁵.

- **Caso C.S.C. y L.A.S.C.**

El 24 de mayo de 2013 los miembros del Colegiado “B” de la Sala Penal Nacional emitieron sentencia absolutoria a favor de los acusados por considerar que los hechos imputados a los procesados no calzaban en el delito de tortura sino que por el contrario se adecuaban a los delitos de lesiones y abuso de autoridad. El 30 de julio del 2012, se había iniciado el juicio oral por el delito de Tortura en agravio de los hermanos S.C. Con la decisión judicial tomada por la Sala Penal Nacional se afectó el acceso a la justicia de las víctimas.

- **Caso A.T.C.**

A.T.C., acusado de un hurto de ganado en la comunidad campesina de Uchumarca, en el distrito de Yanahuanca, departamento de Pasco, fue víctima del delito de tortura por parte de autoridades políticas y comuneros de la zona. Cuando ocurrieron los hechos A.T.C. apenas tenía 17 años de edad. El Colegiado “B” de la Sala Penal Nacional dictó sentencia el 30 de septiembre de 2013 absolviendo a los procesados por supuestamente carecer de pruebas suficientes que acreditaran los actos de tortura del cual fue víctima. La Primera Fiscalía Superior Penal Nacional ha interpuesto Recurso de Nulidad contra la sentencia expedida por el Colegiado, elevándose el expediente a la Corte Suprema de Justicia. El tal sentido, la víctima aun no tiene acceso a justicia.

- **Caso Gerson Falla**

La Jueza del Primer Juzgado Supraprovincial de Lima emitió informe con fecha 15 de abril de 2013 en el cual determinó que el deceso de Gerson Falla fue consecuencia de los actos de tortura del cual fue víctima⁶, dicho informe fue elevado a la Sala Penal Nacional, el que será el encargado de iniciar el Juicio oral. El colegiado A de la Sala Penal Nacional dispuso que la audiencia pública de juicio oral se realice a partir del 09 de diciembre de 2013 en el penal Miguel Castro Castro⁷.

- **Caso Soria Vásquez**

⁵Diario “El Comercio.pe”. Disponible en: <http://elcomercio.pe/actualidad/1643319/noticia-caso-wilhem-calero-policias-fueron-sentenciados-12-anos-prision>

⁶ Diario “El Comercio.pe”. Disponible en: <http://elcomercio.pe/actualidad/1579677/noticia-gerson-falla-fallecio-golpeado-policias-concluyo-jueza>

⁷ RPP Noticias. Disponible en: http://www.rpp.com.pe/2013-12-06-caso-gerson-falla-juicio-oral-contra-policias-se-inicia-el-lunes-09-noticia_653213.html

Walter Soria Vásquez, padre de Raúl Soria Vásquez, un joven soldado de 18 años quien había sido destacado a la Unidad de las Fuerzas Especiales del Ejército de la base de Oropesa, en la provincia de Quispicanchi, región Cusco; denunció que el día 08 de noviembre de 2013 su hijo fue brutalmente golpeado por parte de dos suboficiales en el interior de la instalación militar. Asimismo, aseguró que Raúl fue víctima de humillaciones y maltratos psicológicos lo cual le ha causado un grave cuadro de depresión. Como resultado de estos hechos, el joven se encuentra internado en el Hospital Regional de Cusco debiendo usar pañales, llorando desconsoladamente y sin poder hablar⁸.

b) Sírvanse indicar cuáles han sido los avances en la implementación del Programa Integral de Reparaciones, y qué recursos se han proporcionado al respecto.

Para el año 2013, el presupuesto asignado ha sido de 40.4 millones de soles para implementar el Plan Integral de Reparaciones (PIR); dentro de las cuales se acordó destinar 1.4 millones de nuevos soles para bienes y servicios, 29 millones de los cuales fueron destinados al programa de reparaciones económicas y 10 millones de soles para el programa de reparaciones colectivas. Es importante recordar que el PIR es para las víctimas del período de la violencia política acontecida en el Perú, de 1980 al 2000, por lo que las actuales víctimas de tortura no están contempladas en dicho programa.

• **Programa de Reparaciones Colectivas**

Según Informe Defensorial N° 162, el presupuesto destinado a reparaciones colectivas para el año 2013 ha sido de 10'000,000 de soles⁹. Sin embargo, pese haberse asignado un presupuesto a las comunidades afectadas por violencia a los derechos humanos ninguno de los 46 grupos inscritos en el Libro 2 del Registro Único de Víctimas - RUV, hasta marzo de 2013, había recibido reparación alguna.

Si bien las cifras revelan que hasta marzo de 2013 se tenían inscritas en el RUV 5,697 comunidades afectadas, sólo el 33% recibieron la reparación colectiva de 100,000 soles para destinarlo a algún proyecto comunal.

Ahora bien, el 21 de agosto de 2013, mediante Resolución Ministerial N° 0192-2013-JUS, se autorizó la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la suma de S/. 2 900 000. 00 (Dos millones novecientos mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor de los Gobiernos Locales, de los cuales S/. 1 700 000.00 (Un millón setecientos

⁸ RPP. Noticias. Disponible en: http://www.rpp.com.pe/2013-12-03-cusco-padre-de-soldado-denuncia-brutal-agresion-en-ejercito-noticia_652177.html

⁹ Cuadro N° 10 del Informe Defensorial N° 162. Agosto 2013. Pag. 31. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/INFORME-DEFENSORIAL-162.pdf>

mil con 00/100 Nuevos Soles) fueron destinados para las Reparaciones hacia las víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos referidas a la Reparación Colectiva¹⁰.

Recientemente, se publicó la Resolución Ministerial N° 0288-2013-JUS, de fecha 24 de diciembre de 2013, en la que se aprobó la transferencia financiera del Pliego 006 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por la suma de S/. 200, 000.00 (Doscientos mil nuevos soles) a favor de los gobiernos locales para que sean destinados para las reparaciones para las víctimas de violación de Derechos Humanos referidas a la Reparación Colectiva¹¹.

- **Programa de Reparaciones en Salud**

Mediante el artículo 26 del Reglamento de la Ley PIR se estableció el “Programa de Reparaciones en Salud”, el cual tiene por objetivos: a) la recuperación de la salud mental y física de las personas y grupos de personas acreditadas por el RUV, que padezcan algún problema físico y/o mental producto del proceso de violencia; y b) la reconstitución de las redes de soporte social y fortalecimiento de las capacidades para el desarrollo personal y social.

En el año 2006, el MINSA expidió varias normas¹² en las que dispuso que las víctimas de violencia se integraran como beneficiarios del Seguro Integral de Salud (SIS). Según lo informado por el SIS, la cobertura de atención incluye: atenciones oncológicas, intervenciones de diagnóstico, tratamiento farmacológico y seguimiento de daños como esquizofrenia, ansiedad, depresión y alcoholismo con exámenes auxiliares y servicios, atención por profesionales psiquiatras y psicólogos, entre otros. Sin embargo, se advierte que la cobertura ofrecida por el SIS a las víctimas de violencia deviene en deficiente, ya que no se trata de un programa diseñado a cumplir con las demandas propias de la población afectada por actos de violencia. En tal sentido, la Defensoría del Pueblo considera que la afiliación de las víctimas en el programa social del SIS no puede ser considerada como una forma de reparación; pues no satisface los objetivos y componentes del programa de reparaciones en salud.

¹⁰Resolución Ministerial N° 0192-2013-JUS, de fecha 21 de agosto. Ver en: <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/normatividad/RM-0192-2013-JUS.pdf>

¹¹Resolución Ministerial N° 288-2013-JUS, de fecha 24 de diciembre. Disponible en: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/12/RM-288-2013-JUS.pdf>

¹²Decreto Supremo N° 006-2006-SA y Resolución Ministerial N° 591-2006-MINSA.

De acuerdo a la información brindada por la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, a marzo de 2013 existían 146,705 beneficiarios de reparaciones en salud acreditados en el RUV, de los cuales 66,303 (45%) se encuentran afiliados al SIS¹³.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que el Comité contra la tortura en el parágrafo 10 de sus Observaciones Finales señala que no existe un programa especializado de atención médica, psicológica y de rehabilitación de las víctimas de tortura; la escasa utilización de los manuales para evaluar las secuelas psicológicas de la tortura y el hecho que no se esté contemplando el programa de rehabilitación para las personas torturadas post-conflicto armado son asuntos concernientes al Comité y que aún falta mejorar. Dentro de sus recomendaciones establece que el Estado debería velar para que:

(a) Las políticas públicas en materia de total y completa reparación a las víctimas de tortura y los malos tratos esté completamente desarrollada y diseminada, incluida la prestación de los servicios especializados en los casos individuales que sean necesarios, independientemente de la ubicación geográfica, la situación socio-económica de las víctimas, sexo y afiliación real o percibida con los grupos de oposición actuales o anteriores,

(b) Los servicios especializados que se ofrecen sean de una calidad suficiente para que todas las víctimas de tortura logren una rehabilitación lo más completa posible. Estos servicios deberán tener en cuenta las metodologías de rehabilitación integrales, como una combinación de la atención médica y psicológica, así como servicios legales, sociales, comunitarios y familiares, servicios vocacionales, educativos y apoyo intermedio económico y reintegración y que estén disponibles para ese propósito en todas las partes del país;

Cabe señalar que, en el año 2012, fue aprobado el documento denominado “Lineamientos para el acompañamiento psicosocial a familiares de personas desaparecidas¹⁴”, comprometiendo al personal de salud a brindar soporte emocional a los deudos de las personas desaparecidas en el proceso de búsqueda de sus familiares.

Sin embargo, hasta la fecha los servicios especializados para las víctimas de tortura no han sido desarrollados ni se observan esfuerzos consistentes para hacerlo. Tampoco se observa un programa que atienda a las víctimas de la tortura en el período posterior al conflicto armado interno.

¹³ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 162. Agosto 2013. Pag. 15. Ver en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/INFORME-DEFENSORIAL-162.pdf>

¹⁴ Resolución Ministerial 299-2012-MINSA, del 17 de abril de 2012.

- **Programa de Reparaciones en Educación (Pred)**

El 05 de febrero del 2013, el Ministerio de Educación emitió la Directiva N° 002-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESP¹⁵, señalando que el Instituto o Escuela de Educación Superior Público otorgaría becas a los beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación del Plan Integral de Reparaciones (PIR) creado por Ley N° 28592.

Se critica el hecho de que el Reglamento del PIR contemplaba en un inicio como titulares del programa de reparaciones en educación a las víctimas directas del proceso de violencia así como también a sus hijos; sin embargo, en el 2011, el Reglamento fue modificado excluyéndose como beneficiarios a los hijos de las víctimas directas, manteniendo aquel derecho únicamente los hijos de las víctimas fallecidas, aquellos hijos de víctimas quienes se encuentran desaparecidos o de aquellas víctimas que sufrieron violación sexual; situación que ha dejado un número considerable de beneficiarios al margen de la cobertura de las reparaciones.

Por otro lado, muchas de las víctimas directas exceden los 50 o 60 años por lo que preferirían ceder su derecho al beneficio de educación a sus hijos quienes podrían obtener un mayor provecho; sin embargo, la norma imposibilita a sus hijos a que accedan a este programa, por lo que se sugiere se modifique el artículo 18° de la referida norma.

Adolfo Chávarri, Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), destacó la importancia de atender el tema educativo, con la puesta en marcha, junto con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), de la beca especial llamada: “Beca 18 de Pregrado Focalizada- Beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación” (Beca 18 Repared), la cual permite que 227 beneficiarios, incluso personas de entre 41 y 54 años, estudien en universidades e institutos técnicos superiores¹⁶. A noviembre del 2013, el Ministerio de Educación a través del Pronabec, sólo se ha otorgado un total de 184 becas a las víctimas y familiares de víctimas de violencia que se encuentran inscritas en el Registro único de víctimas¹⁷.

Sin embargo, el llamado Programa “Beca 18 Repared” también ha sido objeto de crítica en tanto sólo permite (tal como se desprende de la lectura del Reglamento del PIR en materia de reparaciones en educación); acceder a la referida beca siempre que el beneficiario reúna ciertos requisitos; entre los cuales se encuentran: tener como máximo 29 años de edad- requisito que se planteó al inicio del programa-, ser de escasos recursos económicos,

¹⁵Ministerio de Educación. http://www.minedu.gob.pe/files/5485_201302071029.pdf

¹⁶Diario Oficial “El Peruano”. Disponible en: <http://www.elperuano.pe/Edicion/noticia-cman-compromiso-es-avanzar-reparaciones-9560.aspx#.Up5NYdLuKE4>

¹⁷ Observatorio Peruano de Becas. Ver en: <http://www.observatoriobecas.gob.pe/Otorgadas.aspx#>

encontrarse registrado en el RUV y haber ingresado durante el año 2012 a alguna de las instituciones de educación superior consignadas en las bases; entre otras.

Es por ello que, en diciembre de 2012 la Defensoría del Pueblo remitió un informe a Pronabec recomendando que: a) amplíe el límite de edad para postular a la beca; b) se incremente el número de becas para la próxima convocatoria; y, c) posibilite la figura de la cesión de derecho del titular a favor de un familiar directo en caso se encuentre la víctima directa imposibilitado de acogerse al beneficio en razón de su avanzada edad, condición de salud u otro motivo.

Para el año 2013, Pronabec eliminó el requisito del límite de edad e incrementó el número de vacantes a 200; sin embargo, mantuvo la condición de encontrarse inscrito en RUV. Respecto a la cesión del derecho, indicó que ésta dependía de la decisión del CMAN de modificar la norma¹⁸.

Si bien es cierto existen universidades y centros de estudios públicos que han abierto oportunidades a las víctimas de violencia en virtud de normas específicas; éstas continúan siendo muy limitadas. Aunado a que son pocas las instituciones privadas que acogen esta medida.

- **Programa de Reparaciones Económicas Individuales (Prei)**

En Junio del 2013, se aprobó la lista N° 9 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, en la cual fueron registrados un total de 11,740 beneficiarios, siendo el presupuesto otorgado para dicho período de S/. 29,000, 665. 75 nuevos soles¹⁹.

El 21 de diciembre de 2013, la Resolución Ministerial N° 0285- 2013-JUS fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en ella, se aprobó la Lista N° 10 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas (PRE)²⁰.

El Consejo de Reparaciones determinó e identificó a los beneficiarios del PRE. Así, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN en su informe N° 024-2013-JUS-CMAN/PRE, refirió que elaboró, conforme los procedimientos establecidos, la Lista N° 10; listado que contiene un total de 12, 226 beneficiarios del PRE, especificando datos personales y código de Registro Único de Víctimas (RUV), entre otros. Para atender a los beneficiarios se ha destinado un monto de S/. 30 001 160. 90 (treinta millones mil ciento sesenta y 90/100 Nuevos Soles).

¹⁸ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 162. Pag. 56. Primer párrafo.

¹⁹ Aprobada por Resolución Ministerial N° 0153-2013-JUS, del 17 de junio de 2013. Ver en: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/RM-0153-2013-JUS.pdf>

²⁰ Resolución Ministerial N° 0285-2013-JUS. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/12/RM-0285-JUS.pdf>

Sobre la reparación económica, debemos señalar que en el caso de las víctimas directas; es decir, aquellas con discapacidad o víctimas de violación sexual, reciben el 100%, esto es S/. 10,000 nuevos soles. Sin embargo, el promedio recibido por familiar (en los casos de las víctimas fallecidas o desaparecidas) ha sido de S/. 4,600.00 nuevos soles; en otros casos, se ha recibido tan sólo S/.400.00 nuevos soles como reparación económica, tal como ocurrió en el caso de la señora Jacinta Cano Goñi, con Código RUV P10003065, quien es beneficiaria al tener a su esposo fallecido y a sus dos hijos desaparecidos. Sin embargo, solo se le ha reconocido reparación por la afectación de uno de sus hijos, conforme aparece en la Lista N° 8 de beneficiarios²¹.

Es preciso acotar que el monto de S/. 10,000 nuevos soles es distribuido, en el caso de las víctimas fallecidas o desaparecidas, entre sus familiares directos de la siguiente manera: 50% al cónyuge (si lo hubo) y el otro 50% entre padres e hijos²². Monto que a todas luces resulta irrisoria, por lo que ha sido cuestionado por organizaciones de víctimas, mas aun la propia Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) inicialmente acordó en el 2011 modificar dicho monto, pero el mismo no se ha concretizado.

- **Programa de Reparaciones Simbólicas**

El objetivo del presente programa es reconocer públicamente el daño infringido a la población tanto por los grupos subversivos como por la acción u omisión del Estado al respecto. Así, durante el 2013 el Estado sólo ha entregado 228 ataúdes en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Huánuco y Junín.

Un espacio reconocido como una medida de reparación por parte del Estado, es el Monumento “El Ojo que Lloro”, ubicado en el distrito de Jesús María, en Lima; sin embargo, en la actualidad, este Monumento recibe escaso apoyo estatal en su mantenimiento y seguridad, tal como lo verificó la Defensoría del Pueblo durante una visita realizada en el mes de marzo de 2013. Esta situación no es diferente al interior del país, en donde la situación resulta ser muy similar o más grave, si bien existen numerosos monumentos, espacios de recordación, murales y otros; muchos de ellos se han ido deteriorando debido al abandono de las autoridades distritales quienes no le dan un adecuado mantenimiento.

Por otro lado, en el distrito de Miraflores, viene construyéndose “El Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Reconciliación” que es un proyecto que cuenta con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD. Diego García Sayán, presidente de la comisión del proyecto, señala que el Lugar de la Memoria busca convertirse en un espacio para la reconciliación entre todos los peruanos y servir como

²¹Aprobada por Resolución Ministerial N° 0311-2012-JUS, del 17 de diciembre de 2012. Ver en: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2012/12/Resoluci%C3%B3n-Ministerial-311.pdf>

²² Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 162. Pág.43, tercer párrafo.

base de información para las futuras generaciones. “La intención es concientizar a todos y que tal grado de violencia nunca vuelva a repetirse”²³ expresó. García Sayán continuó diciendo: "Se recogerá el sentir de todos. Este un proyecto nacional y debe traducir la verdad de los hechos, con objetividad y rigor, tanto de las personas que fueron víctimas civiles, militares y policías, como también de quienes resultaron afectados por actos de agentes del Estado"²⁴.

Sin embargo, concluido el año 2013 no se ha inaugurado y puesto en funcionamiento el Lugar de la Memoria.

La edificación de lugares de memoria o la realización de actos conmemoratorios –como se dijo anteriormente- busca resarcir a las víctimas de violación de derechos humanos, pretende además, transmitir a la sociedad aquellos hechos ocurridos en el pasado que marcaron las vidas de las víctimas directas y de sus familiares. Es propósito así pues, crear conciencia en las nuevas generaciones y a la vez dignificar de alguna manera a las víctimas.

Sin embargo, todos estos objetivos se vuelven utópicos cuando el Estado, pese a la obligación a la que se ha comprometido viene incumpliendo su deber. En efecto, los gobiernos central, regionales y locales han realizado algunos actos de conmemoración, repartido ataúdes y otros gestos; sin embargo todas estas ceremonias devienen en acciones desarticuladas ante la ausencia de un Plan para la efectiva implementación del programa de reparaciones simbólicas, que articule las diversas iniciativas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES AL ESTADO PERUANO.-

A) Conclusiones

- Actualmente no existe un registro conteniendo las denuncias por casos de tortura ocurridos en el territorio peruano. Por lo que, no es posible acceder al total de las cifras sobre denuncias que nos permitan conocer con certeza el número real de casos de tortura.
- Se ha verificado que el Estado no ha tomado acciones necesarias para sancionar los actos de tortura ejercidos por miembros de la PNP, FF.AA, serenos, y miembros del INPE; sino por el contrario, no se ha efectuado una investigación pronta y eficaz de los casos denunciados por el delito de tortura, dilatándose los mismos y en algunos con decisiones judiciales que generan impunidad.

²³Disponible en: <http://www.undp.org/content/peru/es/home/ourwork/democraticgovernance/successstories/LugarMemoria/>

²⁴Ver en: <http://lugardelamemoria.org/actualidad.php>

- En materia de reparaciones, el PIR está circunscrita a las víctimas de la violencia política acaecida en el Perú de 1980 al 2000, por lo que no comprende a las actuales víctimas de tortura. Además, el programa presenta una serie limitaciones, como el monto irrisorio que se brinda en el programa de reparación económica y la carencia de un programa especializado de rehabilitación integral a las víctimas de tortura.

B) Recomendaciones

- El Estado debe de investigar pronta, imparcial y eficazmente todas las denuncias presentadas y asegurar que se impongan sanciones adecuadas para los responsables, así como las respectivas reparaciones a las víctimas directas y/o a sus familiares.
- Es necesario que el Estado implemente un registro nacional sistematizado de todas las denuncias recibidas de personas que afirman haber sido víctimas de actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.
- Resulta imprescindible que el Estado asigne suficientes recursos financieros y humanos necesarios para la aplicación plena y oportuna del Plan Integral de Reparaciones así como un aumento en el monto de las reparaciones. Además, debe adoptarse un programa especializado que atienda a las actuales víctimas de tortura.
- Que se ponga en marcha el Mecanismo Nacional de Prevención con el fin de que éste realice visitas periódicas a los centros de detención con el objeto de evitar se produzcan actos de tortura.